

bre de 2001, se procedió, por unanimidad de los asistentes, a la aprobación inicial, si procede, de la Modificación Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de las Unidades de Actuación números 4, 5 y número 6 M.P.-5.

Primero.—Aprobar inicialmente la Modificación Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Mairena del Alcor MP-5 de las Unidades de Actuación UA-4, UA-5, UA-6, comprendidas en los artículos 58, 59 y 60 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento vigente de este Ayuntamiento, promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Alcor y redactadas por el Arquitecto don Manuel Álvarez Pérez, visado por el Colegio de Arquitectos de Sevilla con el número 5575/01-T-1-T-2, de fechas 7 de septiembre y 31 de octubre de 2001.

Segundo.—Someter a información pública durante un mes anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia, diario «El Correo de Andalucía» y tablón de anuncios del Ayuntamiento, al objeto de que por los interesados se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Tercero.—Facultar al señor Alcalde para el cumplimiento del contenido de este acuerdo.

Que de conformidad con el contenido del art. 114 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, vigente en Andalucía por la Ley 1/1997, del Parlamento Andaluz, se publique en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, diario «El Correo de Andalucía» y «Boletín Oficial» de la provincia, en periodo de información pública en el plazo de un mes; durante el mismo los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría General del Ayuntamiento y presentar alegaciones reglamentaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mairena del Alcor a 21 de diciembre de 2001.—El Alcalde-Presidente, Antonio Casimiro Gavira Moreno.

9W-1208

SANTIPONCE

Don José López González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado inicialmente por la Comisión de Gobierno, con fecha 29 de noviembre de 2001, el Proyecto de Modificación Parcial de las Normas Subsidiarias, Actuación Urbanística AU-SU-1bis, se somete a información pública, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, durante el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, quedando a disposición de cualquier interesado que desee examinarlo, y presentar las sugerencias o alternativas al planeamiento que considere oportunas o convenientes, en horas hábiles de oficinas, en la Secretaría Municipal.

Santiponce, 3 de diciembre de 2001.—El Alcalde, José López González.

9W-16392

TOMARES

Aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2001, la Modificación número 38 del P.G.O.U Municipal en el ámbito del Plan Parcial Hacienda de la Cartuja y de conformidad con lo establecido en el art. 31 del Decreto de Delegación de Competencias 77/1994, de 5 de abril, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, queda expuesto el expediente completo en la Delegación de Urbanismo de este Ayuntamiento situada en el Ayuntamiento de Tomares, calle Tomás Ibarra núm. 2, por el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que durante dicho plazo se pueda examinar la documentación y se puedan formular las alegaciones o reclamaciones que se consideren convenientes.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos oportunos.

Tomares a 15 de enero de 2002.—La Alcaldesa, Antonia Hierro Recio.

35F-743

EL VISO DEL ALCOR

Don Francisco José Vergara Huertas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 273, de fecha 24 de noviembre de 2001, se sometió al trámite de información pública la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la rotulación de calles y demás vías urbanas, y de la identificación de edificios y viviendas, durante el cual no se han presentado reclamaciones, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la referida Ordenanza se considera definitivamente aprobada, incluyéndose a continuación su texto íntegro:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA NOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE LAS CALLES Y DEMÁS VÍAS URBANAS Y DE LA IDENTIFICACIÓN DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS

PRÉAMBULO

La rotulación de vías urbanas y la numeración de edificios tienen gran importancia dado su reflejo en el padrón municipal de vecinos y, consiguientemente, en la formación del censo electoral aparte de dar seguridad y agilidad en la localización de inmuebles en el término municipal lo que sirve para múltiples de la vida ciudadana como prestación de servicios, tráfico jurídico de inmuebles, etc.

El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, incluido dentro del capítulo relativo a la comprobación y control municipal, dispone que: «Los Ayuntamientos mantendrán actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas y numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones Públicas interesadas. Deberán mantener también la correspondiente cartografía...». El artículo 35 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, establece que para la revisión anual del censo electoral, los Ayuntamientos enviarán las altas y las bajas de los residentes.

Esta Ordenanza además de regular los criterios técnicos para la rotulación y numeración, y el procedimiento para su asignación, recoge criterios que rigen la denominación de las vías públicas.

Antiguamente las calles se llamaban según los nombres que el uso social imponía; ahora, se denominan mediante el acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, unas veces por iniciativa del propio Ayuntamiento, ya sea del Gobierno o de uno de los Grupos que lo componen, y otras por la propia iniciativa de los vecinos.

Con esta Ordenanza se pretende mantener esa situación evitando la desaparición del nomenclador formado a través de los siglos por el uso social, además de establecer criterios orientativos para la asignación de nombres, en particular cuando son propios de personas.

Por último se recogen los deberes de los propietarios de los inmuebles en cuanto a la conservación y mantenimiento de los rótulos de las calles y, en particular de la numeración.

Capítulo I

Naturaleza, fines y competencia

Artículo 1.—El objeto de la presente ordenanza es regular la denominación y rotulación de las calles y demás vías urbanas, así como la numeración de las casas, edificios y viviendas del término municipal de El Viso del Alcor, a fin de su identificación precisa para todos los efectos que sean necesarios.

Artículo 2.—Para lo no previsto en la presente ordenanza, se tendrá como base lo establecido en las Normas

Subsidiarias de Planeamiento Municipal y, en general, la legislación sobre Régimen Local y las normas sobre gestión y revisión del Padrón Municipal de habitantes.

Artículo 3.—Las calles y demás vías públicas de El Viso del Alcor llevarán el nombre que el Ayuntamiento haya acordado o acuerde en lo sucesivo.

Las calles que se construyan en terreno particular no podrán ostentar en su interior nombre alguno si para ello no están autorizados los propietarios por el Ayuntamiento.

Capítulo II

Procedimiento

Artículo 4.—1.º El procedimiento puede iniciarse de oficio, o bien, a solicitud de dos o más entidades o por un grupo mínimo de doscientas cincuenta personas mayores de edad interesadas que deberán presentar un escrito en el que conste la firma y el número del documento nacional de identidad.

Cuando se otorgue licencia de obra en una vía que no tenga nombre y/o numeración aprobada, el titular de la misma habrá de solicitar la nominación y/o numeración correspondiente en el Servicio de Estadística del Ayuntamiento, adjuntando un plano del emplazamiento y otro plano de planta baja, a escala 1/100, del proyecto autorizado.

2.º Cuando la solicitud contenga una concreta denominación de una vía pública, habrá de acompañarse de una justificación o exposición razonada de la misma.

3.º Por el servicio correspondiente se realizarán los estudios que procedan y se preparará la correspondiente documentación, que contendrá, en todo caso, un plano o croquis de las vías y/o fincas afectadas.

4.º Si la propuesta se refiere a la denominación de una vía pública se realizará un informe de una Comisión Municipal formada con tal finalidad que habrá de ser emitido en el plazo de un mes, pasado el cual continuará la tramitación.

5.º La Comisión estará integrada por el Alcalde, el Concejale delegado de Cultura, un representante de cada uno de los grupos municipales, el Secretario General de la Corporación y el Jefe de Protocolo del Ayuntamiento.

6.º El informe de la Comisión Municipal tendrá carácter no vinculante y pasará a la Comisión Informativa correspondiente y, finalmente, al pleno Municipal en donde habrá de adoptarse la resolución definitiva.

Artículo 5.—1.º La aprobación de numeración de vías y edificios compete a la Alcaldía sin perjuicio de la Delegación que pueda tener establecida.

2.º La aprobación de la denominación de calles y otras vías públicas compete, en todo caso, al Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

3.º Los acuerdos se notificarán a cuantas personas figuren como interesadas o puedan resultar afectadas por los mismos; así como a las entidades, empresas, y organismos que presten servicios públicos destinados a la colectividad.

Artículo 6.—La competencia para ordenar la ejecución del proyecto de rotulación física de nombre y números se ejerce por la Delegación Municipal de Vías y Obras, de acuerdo con las características de los rótulos que coloca dicha Delegación que, en todo caso, deberán ser acordes con la señalización y otros elementos del mobiliario urbano del conjunto del Municipio.

En todo momento se procurará respetar la estética en los rótulos que se pongan en las vías y, así, en el centro se colocarán de cerámica blanca con cenefa azul y en los mismos constará el Escudo de la Villa y en la denominación de la vía antecedida por la palabra calle, avenida o plaza, según corresponda.

En el resto del Municipio se pondrán de esa misma tipología salvo que la Delegación de Urbanismo acuerde otro tipo en barriadas de nueva creación o en lugares del extrarradio.

Capítulo III

Régimen de asignación de nombres y rotulaciones

Artículo 7.—La rotulación de las vías urbanas se ajustará a las siguientes normas:

a) Cada vía urbana estará designada por un nombre aprobado por el Ayuntamiento. Dentro del término municipal de El Viso del Alcor no pueden haber dos vías urbanas con el mismo nombre, salvo que se distingan por el tipo de vía y en so excepcional.

b) No se podrán fraccionar calles que por su morfología deban ser de denominación única. En consecuencia, se procurará que una calle tenga un solo nombre, a menos que llegue a variar la dirección en ángulo recto, o que esté atravesada por un accidente físico o cortada por una calle más ancha o por una plaza, en cuyo caso podrán ser calles distintas.

c) El nombre elegido deberá estar en rótulo bien visible colocado al principio y al final de la calle y en alguna esquina de algún cruce en el caso de ser una vía de más de ciento cincuenta números. En las plazas se colocará en su edificio más preeminente.

En las fincas existentes con número en casas situadas e chafalán si ofrece dudas sobre el nombre de la calle se colocará también un rótulo de la calle.

d) En las barreadas con calles irregulares, que presentan entrantes o plazuelas con respecto a la vía matriz, deben colocarse tantos rótulos de denominación como sean necesarios para su perfecta identificación, pudiendo ser incluso que cada edificio lleve el rótulo de la vía a la que pertenece.

Artículo 8.—1.º Podrá elegirse cualquier nombre para designar una vía pública; éste debe ser adecuado para su identificación y un uso general y habitual y en todos los casos se evitará que puedan ser malsonantes o léxicamente incorrectos.

2.º En cualquier caso, la asignación de nombres se llevará a cabo con carácter homogéneo, atendiendo a la nomenclatura predominante en la zona de que se trate. El mismo criterio se tendrá en cuenta para la asignación de varios nombres a la vez, cuando se refieran a nuevas construcciones.

3.º Se mantendrán los nombres actuales que se hayan consolidado por el uso popular. La modificación de nombres preexistentes sólo procederá en aquellos supuestos que se hallen debidamente justificados en la proposición y serán ponderados por el Ayuntamiento atendiendo a los posibles perjuicios que pudieran derivarse para los vecinos afectados por dicha modificación.

4.º En el centro del municipio debe procurarse la recuperación de los nombres originales de las calles y en el caso de varios o espacios de nueva creación debe hacerse un estudio sobre los antecedentes de dicho trazado y los antecedentes de dicho trazado y los antecedentes del mismo con objeto de su recuperación.

5.º En cuanto a los nombres personales regirán los siguientes criterios:

a) Se asignará una vía adecuada todas aquellas personas que en base a la Ordenanza correspondiente reciban el honor de la Medalla de la Villa o ser Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo, Alcalde Honorario o Concejale de Honor.

b) Cuando se realice una propuesta de nomenclatura se realizará el Expediente correspondiente en el que han de figurar los siguientes puntos:

1. Vinculación a la villa
2. Relación de méritos adquiridos
3. Trabajos en pro de los derechos humanos, la tolerancia, la convivencia, el desarrollo, la recuperación de nuestra historia, costumbres y tradiciones o el cultivo de las manifestaciones artísticas o científicas.

c) Responderán a criterios de historicidad con carácter preferente pero no excluyente.

d) Tendrán prioridad los nombres de los hijos ilustres o significados de El Viso del Alcor o de personas de igual rango relacionadas con la villa. A continuación, y con el mismo criterio, de Andalucía, de España, de Hispanoamérica y del resto del mundo.

Capítulo IV

Régimen de identificación de edificios y viviendas

Artículo 9.—Para la numeración de edificios se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) En las vías urbanas deberá estar numerada toda entrada principal o independientemente que dé acceso a viviendas y/o locales, cualquiera que sea su uso.

No se numerarán las entradas accesorias o bajos como tiendas, garajes, dependencias agrícolas, bodegas y otras, las cuales serán señaladas por el número con una letra accesoria que irá en orden alfabético, de derecha a izquierda del mismo, en el supuesto de varias puertas dentro del mismo edificio en el que el número de la finca constará solo en la entrada principal.

b) Los números pares estarán en forma continuada en la mano derecha de la calle y los impares en la izquierda.

La numeración partirá desde el extremo o acceso más cercano al centro del gobierno de la Villa en la antigua plaza del Ayuntamiento.

En las plazas no habrá más que una numeración seguida o correlativa.

c) Cuando por la construcción de nuevos edificios u otras causas existan duplicados, se añadirá una letra A,B,C,... al número común, para no romper la serie numérica de la vía a la que pertenecen.

Podrán mantener los saltos de numeración debidos a derribos de antiguos edificios o a otros motivos, que tendrán el carácter de provisionales.

Los solares para construir se tendrán en cuenta por su anchura, posición o futuro destino, reservando los números que se juzguen convenientes para evitar en lo venidero modificaciones de numeración en la calle o vía a la que pertenecen. Dichos números se considerarán igualmente como provisionales.

Cuando se realice la revisión de la numeración de una calle o vía pública, se remunerarán los edificios cuando por la existencia de duplicados u otras causas (saltos de numeración, etc..) haya problemas reales de identificación sobre el terreno de los edificios.

d) Deberá darse solución lógica a todos aquellos casos excepcionales que no se ajusten a la disposición habitual de edificios formando calles, o plazas, de manera que cada entrada principal quede siempre identificada numéricamente. En el caso de edificios o bloques con portales o entradas independientes sin acceso directo desde la calle, la solución consistirá en colocar en la calle en la que el bloque de edificios tuviera el acceso principal, un rótulo que contenga el total de números a que da acceso.

e) Los edificios situados en diseminado también deberán estar numerados. Si estuviesen distribuidos a lo largo de los caminos, carreteras u otras vías, se numerará de forma análoga a las calles, aunque para ello se requiera

incluir construcciones que se encuentren algo desviadas pero servidas por dichas rutas. Por el contrario, si estuviesen totalmente dispersas, deberán tener una numeración correlativa dentro de la entidad.

En general, toda construcción en diseminado debe identificarse por la vía en que pueda insertarse y por el número que en ella le pertenece; y si esto no fuera posible, por el nombre de la entidad de población a que pertenece y por el número de serie única asignado.

Artículo 10.— 1.º Dentro de los edificios es preciso disponer de una ordenación uniforme que permita identificar cada una de las viviendas.

En los casos en los que exista duplicidad o indeterminación en la identificación de una vivienda, será preciso realizar las modificaciones oportunas con el fin de eliminar cualquier tipo de ambigüedad.

Por tanto, se requiere la numeración de las plantas y, dentro de cada planta, una completa identificación de las viviendas, mediante la asignación de números o letras en sus entradas principales.

También será necesario identificar con número o letras las escaleras principales o independientes en el caso de que existan más de una.

2.º Todos los edificios de uso y utilidad pública llevarán su correspondiente inscripción, expresando en ella el nombre o destino de los mismos.

Capítulo V

Deberes y responsabilidades

Artículo 11.—1.º Los propietarios no podrán oponerse a la figuración en las fachadas de sus casas de los rótulos de calles, dirección de circulación, o cualquier otra identificación que se refiera al servicio público.

2.º Queda prohibido alterar u ocultar la rotulación o numeración en vías o edificios.

3.º Los propietarios tienen la obligación de colocar los números de las casas en la forma que, en su caso, pueda establecerse.

Artículo 12.—Cualquier incumplimiento de las prohibiciones y deberes citados dará lugar a requerimiento para su corrección.

En caso de no cumplimentarse podrá ponerse una multa coercitiva y se establecerá un nuevo plazo de ejecución, sin perjuicio de otras formas de ejecución forzosa.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, en El Viso del Alcor a 14 de enero de 2002.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Vergara Huertas.

9W-1031

PRECIOS

	<u>Euros</u>
Suscripción al semestre	48,64
Suscripción al año	86,42
Número suelto	1,00
A librerías y/o papelerías, por ejemplar	0,69

La correspondencia relativa a los aspectos administrativos y económicos se dirigirá a la Administración del «Boletín Oficial» de la provincia, Imprenta Provincial, Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014 Sevilla. Teléfonos: 954 69 21 08 / 22 08. Fax: 954 68 06 49. E-mail: bop@dipusevilla.es.